

## LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

Entre los puntos mas destacados, podemos señalar lo siguiente en ámbito impositivo:

### 1. Moratoria

- Se pueden regularizar: a) obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras sujetas al control de la AFIP, incluyendo el Aporte Solidario. b) obligaciones en discusión administrativa o judicial, en este último caso haciéndose el contribuyente cargo de las costas. c) impuesto retenido o percibido y no ingresado al Fisco y d) obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos o no caducos.
- La adhesión al régimen produce la suspensión de las acciones penales tributarias en curso y la suspensión de la prescripción penal, la cancelación total de las obligaciones incluidas al contado o mediante un plan de pagos determina la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de la cancelación.
- Condonación del 100% de las multas.
- Condonación intereses devengados del:
  - 70% en caso de adhesión dentro de los 30 días corridos contados desde la entrada en vigencia y pago contado o en 3 cuotas mensuales.
  - 60% en caso de adhesión desde el día 31 y hasta el día 60 corridos contados desde la vigencia y pago al contado o en 3 cuotas mensuales.
  - 50% en caso de adhesión desde el día 61 y hasta el día 90 corridos contados desde la vigencia y pago al contado o en 3 cuotas mensuales.
  - 40% en caso de adhesión desde el día 61 y hasta el día 90 corridos contados desde la vigencia y pago mediante un plan de facilidades de pago a establecer por la AFIP.
  - 20% en caso de adhesión luego de los 90 días corridos de la vigencia y pago mediante un plan de facilidades.
  - En caso de refinanciación de planes de pago se condonan el 30% de los intereses devengados a la fecha de la consolidación original del plan.
- Se condonan de pleno derecho el 100% de los intereses adeudados por obligaciones canceladas con anterioridad al 31/03/2024.
- Planes de pago:
  - Personas humanas excepto pequeños contribuyentes: pago a cuenta del 20% y saldo en hasta 60 cuotas mensuales con interés equivalente a la tasa de descuentos comerciales del Banco de la Nación.
  - Micro y pequeñas empresas, entidades sin fines de lucro, y personas humanas que califiquen como pequeños contribuyentes (RG AFIP 5321):

pago a cuenta del 15% y saldo en hasta 84 cuotas con interés equivalente a la tasa de descuentos comerciales del Banco de la Nación.

- Medianas empresas: pago a cuenta del 20% y saldo en hasta 48 cuotas con interés equivalente a la tasa de descuentos comerciales del Banco de la Nación.
  - Resto de los contribuyentes: pago a cuenta del 25% y saldo en hasta 36 cuotas con interés equivalente a la tasa de descuentos comerciales del Banco de la Nación.
- No se admite el pago por compensación.
  - Se condona el 50% de los honorarios de los abogados del Fisco en casos de deudas en discusión judicial o ante el Tribunal Fiscal de la Nación siempre que la adhesión al régimen se realice dentro de los 90 días corridos de la vigencia.

## 2. Blanqueo

- Plazo de adhesión hasta el 30/04/2025, prorrogable por el PEN hasta el 31/07/2025. El sujeto debe manifestar su adhesión al régimen sin necesidad de aportar ninguna otra documentación, esa fecha define las condiciones del régimen que le serán aplicables, si realiza más de una adhesión las condiciones serán las correspondientes a la etapa de la última.
- Presentación de la Declaraciones Juradas (DDJJ):
  - Etapa 1: adhesión hasta el 30/09/2024, se deberá presentar la DDJJ hasta el 30/11/2024. Impuesto especial 5%.
  - Etapa 2: adhesión hasta el 31/12/2024, se deberá presentar la DDJJ hasta el 31/01/2025. Impuesto especial 10%
  - Etapa 3: adhesión hasta el 31/03/2025, se deberá presentar la DDJJ hasta el 30/04/2025. Impuesto especial 15%
- Fecha a la que se deben tener los bienes a regularizar: 31/12/2023.
- Determinación de la base imponible en dólares, al tipo de cambio MEP al 31/12/2023 que fijará la reglamentación.
- Impuesto especial: para las tres etapas la regularización de hasta u\$s 100.000.- se realizará a tasa 0, al excedente se aplicarán las alícuotas detalladas en punto anterior de DDJJ. El pago deberá hacerse en dólares, el PEN podrá establecer en la reglamentación excepciones al pago en dólares para la regularización de bienes ubicados en el país. Las cuentas especiales podrán ser abiertas en bancos o en agentes de bolsa (alyc).
- Pago a cuenta obligatorio del 75% del impuesto especial: se deberá ingresar en la etapa de la presentación de la declaración jurada hasta la fecha en que finaliza la misma. No corresponde ingresar el pago a cuenta cuando la suma total regularizada sea menor a u\$s 100.000.-
- Fondos ingresados al país y mantenidos en cuenta especial hasta el 01/01/2026 no tributarán el impuesto especial, de ser transferidos antes de esa fecha se retendrá una alícuota equivalente al impuesto especial. Los fondos se podrán aplicar a inversiones determinadas que establecerá la reglamentación, debiéndose acreditar las rentas que resulten en la misma cuenta especial.
- La regularización suspende la acción penal y el pago la suprime. No se suspende ni elimina el régimen de lavado de activos.
- Se establecerá un valor mínimo para inmuebles en el país y en el exterior (se podrá declarar uno más bajo con prueba a cargo del contribuyente).
- Se excluyen funcionarios públicos y familiares hasta determinado grado.

### **3. Impuesto sobre los bienes personales.**

#### **3.1. Ejercicio 2023 y siguientes. Normas generales.**

- Se elimina el tratamiento diferencial para los bienes ubicados en el exterior.
- La alícuota marginal se fija en el 1,5% para 2023, 1,25% para 2024, 1,0% para 2025, 0,75% para 2026 y 0,25% para 2027.
- Los tramos de las escalas de los años 2024 a 2026 se ajustarán por inflación.
- Se establece el mínimo no imponible para el año 2023 en la suma de \$ 100 millones, y el correspondiente a la casa habitación en \$ 350 millones, valores que se actualizarán para los ejercicios 2024 y siguientes en forma automática.
- Beneficio para contribuyentes cumplidores: los contribuyentes que hubieran cumplido con sus obligaciones de presentación y pago del impuesto para los ejercicios 2020 a 2022 y no hayan adherido al blanqueo tendrán una reducción de la alícuota de los 0,25 puntos porcentuales para los períodos fiscales 2023 a 2026.

#### **3.2. Régimen especial de ingreso anticipado (REIBP).**

- Las personas humanas que sean contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales podrán adherir a este régimen optativo.
- Las personas humanas no residentes que lo hubieran sido con anterioridad podrán también adherir en las mismas condiciones que las personas residentes.
- La adhesión y pago del REIBP reemplaza el pago del impuesto sobre los bienes personales por los ejercicios 2023 a 2027 e incluye la estabilidad fiscal por 12 años no pudiendo durante ese período incrementarse la carga fiscal por impuestos patrimoniales (bienes personales u otros que se creen) considerando una alícuota máxima del 0,45% hasta el año 2027 (0,5% para los que hayan adherido al blanqueo) y del 0,25% del año 2028 al año 2038.
- La opción debe ejercerse hasta el 31/07/2024, el PEN podrá extender el plazo hasta el 30/09/2024. La misma abarca los ejercicios 2024 a 2027, sobre los que se tributará en forma unificada. Los contribuyentes que adhieran al blanqueo tributarán el REIBP por los ejercicios 2025 a 2027 en forma unificada (4 ejercicios).
- La base imponible será la determinada para el año 2023 de acuerdo con las normas del impuesto sobre los bienes personales detrayéndose el mínimo no imponible y el correspondiente a la casa habitación de existir, y el monto necesariante se multiplicará por cinco.
  - Ciertas inversiones exentas del impuesto sobre los bienes personales solo se podrán deducir si existieran en el patrimonio del contribuyente con anterioridad al 10/12/2023.
  - En el caso de bienes regularizados en el blanqueo se calculará el monto imponible multiplicando su valor por cuatro.
- Sobre el monto determinado en punto anterior se aplicará la alícuota del 0,45% para los contribuyentes residentes, para el caso de bienes regularizados en el blanqueo la alícuota será del 0,5%.
- Se deberá realizar un pago a cuenta o inicial del 75% (o más) del impuesto hasta la fecha que indique la reglamentación, la que también establecerá la fecha

de vencimiento para el pago del saldo del impuesto. Si el pago inicial resultara inferior al 75% de la obligación total se podrá optar por abonar la diferencia con un recargo del 100% o renunciar a este régimen y aplicar lo pagado al impuesto

sobre los bienes personales y el saldo a favor que pudiera resultar compensarlo con cualquier otra obligación impositiva a cargo de la AFIP.

- Donaciones y otras liberalidades: en el caso que un sujeto que haya optado por el REIBP reciba una donación hasta el 31/12/2027 de otro sujeto que sea pariente hasta el cuarto grado del donante, su cónyuge o excónyuge o conviviente o ex conviviente, y que no haya adherido al REIBP, deberá abonar un impuesto adicional (excepto que se trate de acciones o participaciones societarias en sociedades constituidas en la Argentina o en fideicomisos que actúen como responsables sustitutos) que se determinará calculando sobre el valor de los bienes recibidos la alícuota abonada originalmente por el REIBP y multiplicando el resultado por el número de ejercicios restantes hasta el 31/12/2027.

#### **4. Impuesto a las ganancias para personas humanas.**

##### **4.1. Ejercicio 2023.**

- Se convalida el Decreto 473/2023 y las normas dictadas por la AFIP para su aplicación (relativas a las remuneraciones en relación de dependencia, y jubilaciones y pensiones devengadas desde el 01/10/2023 y percibidas hasta el 31/12/2023), y la tabla del impuesto determinada por la AFIP de acuerdo con el Decreto 415/2023 (incremento del 35% en las escales del ejercicio 2023).

##### **4.2. Ejercicios 2024 y siguientes.**

- Se cambia la denominación de la cuarta categoría por la de "impuesto a los ingresos personales"
- Se deroga la ley 27725 que había creado un impuesto cédular para las remuneraciones en relación de dependencia y jubilaciones y pensiones con un mínimo no imponible de 180 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) anual con exclusión de toda otra deducción y una escala del impuesto basada en múltiplos del SMVM.
- Se vuelve al régimen anterior a la ley 27725 y el Decreto 473/2023 manteniendo las deducciones personales por mínimo no imponible, cónyuge (incluidos los convivientes), hijos y deducción especial, y para el caso de empleados en relación de dependencia se sumará una deducción especial adicional igual a la doceava parte de las citadas deducciones.
  - Se mantiene la deducción especial para jubilados que no tienen otros ingresos que el beneficio jubilatorio ni bienes gravados por el impuesto sobre los bienes personales que no sea la casa habitación.
  - Los valores que se establecen para estas deducciones se actualizarán a partir del ejercicio 2025 por el índice de precios al consumidor del INDEC del mes de octubre de 2024 respecto del mismo mes del año 2023 y sucesivamente para los ejercicios siguientes.
  - Las deducciones establecidas hacen que para empleados en relación de dependencia casados con dos hijos se deba tributar a partir de un ingreso

neto mensual durante el año 2024 de \$ 2 millones aproximadamente sin considerar otras deducciones que pueda computar el contribuyente.

- Se establece la escala del impuesto con una alícuota inicial del 5% y máxima del 35%. Los escalones son aproximadamente cuatro veces mayores que los de la escala establecida para el año 2023.
- Se elimina el incremento del 22% para las personas residentes en la Patagonia. Se derogan las exenciones para horas extras realizadas en días no laborables, sueldo anual complementario y para los suplementos particulares del personal militar y la exención para las remuneraciones correspondientes a guardas médicas. Se elimina la deducción de viáticos, gastos de movilidad y conceptos similares inclusive para el personal de transporte de larga distancia. Eliminándose también la limitación de la alícuota marginal del impuesto para las horas extras realizadas en días laborables. Se elimina el prorrateo del sueldo anual complementario en los 12 meses del ejercicio fiscal.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los importes de las deducciones personales y los tramos de la escala del impuesto durante el año 2024.
- Se limitan los beneficios otorgados por la ley 26176 para el personal de la actividad hidrocarburífera al "personal de pozo".
- Dada la vigencia de las modificaciones a partir del 01/01/2024 y la vigencia hasta la publicación de la reforma del impuesto cedular a los altos ingresos que se deroga con efectos a la primera fecha mencionada, se establece una deducción especial por la diferencia de ganancia neta determinada entre la norma derogada y la que la reemplaza. De este modo los empleados en relación de dependencia no deberán ingresar impuesto alguno adicional al ya retenido hasta la puesta en vigencia de la reforma.

#### **5. Tratamiento de la compra venta de inmuebles.**

- Se deroga a partir del 01/01/2023 el impuesto a la transferencia de inmuebles (ITI).

#### **6. Facturación y difusión de precios.**

- Se establece la obligación de discriminar los impuestos nacionales indirectos que gravan la operación en los comprobantes emitidos a consumidores finales, sujetos exentos o no gravados (IVA, Internos, etc.).
- En la publicación de precios a consumidores finales se deberán informar los valores netos del impuesto al valor agregado y de los demás impuestos nacionales indirectos, agregando "más impuestos".
- En prestaciones o servicios realizados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal que sean de libre acceso no se podrá utilizar la palabra "gratuito" o similares, debiéndose aclarar que se solventan con los tributos de los contribuyentes.

#### **7. Monotributo.**

- Se establece el tope de ingresos para encuadrar en el Monotributo en \$ 68.000.000 tanto para servicios y para venta de bienes muebles, por lo que se

habilitan las categorías I, J y K también para servicios. El nuevo tope es sustancialmente mayor a los vigentes actualmente de \$ 12 millones para servicios y \$ 17 millones para venta de bienes muebles.

- Se incrementan los valores de las cuotas mensuales del impuesto, a título de ejemplo, \$ 3.000 la categoría A (ahora \$ 1.048), y diferenciando el impuesto para servicios y locaciones de obra a partir de la categoría C, resultando para los servicios y obras mayores a las aplicadas a la venta de bienes muebles (para categoría K la cuota es de \$ 735.000 para servicios y de \$ 245.000 para venta de bienes -ahora \$ 72.817-).
- Se incrementan las cuotas mensuales para el sistema previsional en algo más del 100% respecto de las actualmente vigentes para la categoría A, incrementándose en el 10% para cada una de las categorías siguientes hasta la G y en las superiores a esta con incrementos del 40% para cada categoría sobre la anterior.
- Se incrementa el aporte para obra social en aproximadamente el 100% para las categorías A a la C y en mayor proporción para las categorías D a K.
- Se derogan exenciones para integrantes de cooperativas de trabajo.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar durante el año 2024 los montos máximos de facturación, de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar correspondientes a cada categoría.
- Vigencia, se establece a partir de la publicación en el Boletín Oficial con efectos a partir del primer día del mes siguiente, pero los montos máximos de ingresos para cada categoría tendrán efectos a partir del 01/01/2024.

#### **8. Otras medidas fiscales.**

- Se establece que no podrán practicar retenciones impositivas en las liquidaciones de pagos electrónicos a pequeños contribuyentes.